



Lima, 24 de mayo de 2013

Resolución S. B. S.
N° 3200 -2013

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3028-2010, del 30 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento de Pólizas de Caución con el objeto de establecer condiciones para el adecuado uso del seguro de caución;

Que, mediante Ley N° 29946 del 27 de noviembre de 2012, se aprobó la Ley del Contrato de Seguro, en la cual se establecen las disposiciones aplicables a los seguros de daños patrimoniales, entre los cuales se incluye al seguro de caución;

Que, en el artículo 113° de la precitada Ley se establece la posibilidad que las partes, si así lo deciden, pacten la probanza de daños para la procedencia de la indemnización. Asimismo, se señalan las características que deberán tener los contratos de seguro de caución para operar como garantía en la administración pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar las disposiciones previstas en el Reglamento de Pólizas de Caución, a lo previsto en la citada Ley;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso su prepublicación conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución N° 3028-2010, que aprueba el Reglamento de Pólizas de Caución, sustituyendo el literal a) e incluyendo el literal g), según se indica a continuación:

“ ...



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

a) *Vigencia hasta el vencimiento del plazo establecido. En caso la vigencia fuera indeterminada, esta se mantendrá hasta la fecha en la que el asegurado autorice su cancelación.*

.....

g) *En caso la empresa y el contratante o tomador pacten que se requiere la probanza de los daños para que proceda la indemnización debida por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales garantizadas; se deberá señalar en el certificado de garantía dicha obligación en caracteres destacados. Cuando se trate de pólizas de caución en donde el asegurado o beneficiario sea una entidad o empresa pública, y en tal sentido la póliza de caución opere como garantía en la administración pública, dicho pacto sólo será admisible siempre que el marco normativo aplicable lo permita; sin contravenir las condiciones y requisitos que se exijan para dicho seguro.”*

Artículo Segundo.- Modificar el numeral 9 del Artículo Primero de la Resolución N° 3028-2010, que aprueba el Reglamento de Pólizas de Caución, incluyendo el siguiente texto como párrafo final:

“9. Ejecución de las Pólizas de Caución

...

Cuando en la póliza de caución se establezca que deben probarse los daños, el pago de la indemnización debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales garantizadas, el asegurado o beneficiario deberá probarlos, de acuerdo a lo previsto en el certificado de garantía. El requerimiento de prueba de los daños debe ser consistente con la naturaleza de la cobertura que se otorga y conforme al marco normativo aplicable para dicha garantía”

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones